



Expediente: **056701033218**
Radicado: **RE-08336-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/11/2021** Hora: **16:15:37** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las contenidas en el artículo
29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 le asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales el manejo, administración de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y el ejercicio de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, se otorgó licencia ambiental a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, para la explotación de un yacimiento de oro en veta con Subcontrato de Formalización minera dentro del Título Minero No. T14292011, así como para la operación de una planta de beneficio en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia). Dicha Resolución fue posteriormente aclarada mediante la Resolución No. 112-1480-2020 del 22 de mayo de 2021.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante escrito con radicado No. CE-17105 del 01 de octubre de 2021, la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.** solicitó a esta Corporación concepto sobre un cambio menor consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes – ZODMES, para “*el manejo y disposición del suelo removido en el proceso construcción de la planta de beneficio La Clarita*”.

Que mediante Auto No. AU-03371-2021 del 11 de octubre de 2021, se inició un trámite de modificación menor de la licencia ambiental otorgada a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, ordenando al equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la revisión y evaluación de la solicitud elevada en el escrito con radicado No. CE-17105 del 01 de octubre de 2021.

Que en atención a lo anterior se generó el Informe Técnico No. IT-06717 del 27 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. En dicho Informe se establecieron las siguientes conclusiones:

- “De acuerdo con la información contenida en el EIA del proyecto minero La María, se observa que las actividades contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, son suficientes para atender el acopio temporal de material de descapote, sin embargo, se propone la inclusión de las medidas de manejo que son esbozadas en las recomendaciones del presente informe.
- Mediante visita técnica, se observa que no se presentarían impactos adicionales a los ya identificados en el capítulo de evaluación ambiental, de igual manera, se presenta correspondencia con las categorías de zonificación que fueron establecidas en la zonificación ambiental del proyecto.
- La solicitud presentada por el Usuario NO corresponde a ninguna de las causales establecidas para la modificación de licencia ambiental según el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, puesto que la actividad descrita y evaluada corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto minero. De igual manera, corresponde a una actividad inherente al proceso de construcción de la planta de beneficio”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*”.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.7.1 aquellos casos en los cuales se requiere la modificación de la licencia ambiental e indicó, en el párrafo primero del mismo artículo, cómo proceder con respecto a los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los siguientes términos: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles”*.

Que mediante la Resolución No. 1259 del 18 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos y que, por lo tanto, no implican la modificación de la licencia ambiental.

Que la Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, dispuso en su artículo décimo segundo lo siguiente: *“El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que cuando se van a realizar cambios en los proyectos, obras o actividades licenciadas que de alguna manera implican la generación de impactos ambientales adicionales, el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



aprovechamiento de recursos naturales no autorizados inicialmente, entre otros, se debe iniciar un trámite de modificación de la licencia ambiental, con el fin de evaluar dichos impactos y establecer medidas de manejo adecuadas para su prevención, mitigación o compensación.

Que cuando se identifica que el cambio que se llevará a cabo dentro del proyecto, obra o actividad licenciada no generará impactos ambientales adicionales, sino que se puede considerar un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, solamente es necesario que, previa evaluación técnica y jurídica del cambio propuesto por el titular de la licencia, la autoridad ambiental conceptúe si efectivamente se trata de un cambio menor o no, y en caso de serlo, profiera la respectiva autorización.

Que en el caso concreto y de conformidad con lo plasmado en el Informe Técnico No. IT-06717 del 27 de octubre de 2021, es posible concluir que el cambio propuesto por la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes – ZODMES, para *“el manejo y disposición del suelo removido en el proceso construcción de la planta de beneficio La Clarita”*, es un ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en tanto que (i) no encaja en ninguno de los supuestos establecidos por el Decreto 1076 para la modificación de la licencia ambiental, y (ii) dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la obtención de la licencia ambiental, se evaluaron aquellos impactos ambientales asociados a la disposición de material de descapote, planteándose medidas de manejo que se consideraron adecuadas y suficientes por el equipo técnico para la prevención, mitigación o compensación de dichos impactos: *“las actividades contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, son suficientes para atender el acopio temporal de material de descapote”*. En ese orden de ideas, no se hace necesario la evaluación de nuevos impactos ambientales, ni la formulación de medidas de manejo adicionales para los mismos.

Que, igualmente, el equipo técnico de la Corporación consideró necesario requerir a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, la entrega de información que, si bien no es determinante para establecer que la adecuación de ZODMES es un cambio menor en el caso concreto, si es necesaria para realizar un adecuado control y seguimiento a dicha actividad, razón por la cual será requerida en la parte resolutive de la presente actuación. Asimismo, se exigirá el cumplimiento de algunas actividades que se consideraron pertinentes por el equipo técnico para un mejor manejo ambiental del cambio propuesto.

En mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/gov/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, el cambio menor consistente en la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes – ZODMES, para *“el manejo y disposición del suelo removido en el proceso construcción de la planta de beneficio La Clarita”*, en el proyecto minero licenciado mediante Resolución No. 112-1171-2020 del 14 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, para que presente la siguiente información y realice los ajustes que se indican a continuación, previo a la ejecución de la actividad autorizada como cambio menor en la presente actuación:

1. Ajustar el Plan de Manejo Ambiental en la ficha asociada al manejo de estériles y colas provenientes del proceso de beneficio, realizando la inclusión de las siguientes actividades y las demás que considere pertinentes para el adecuado manejo del material de descapote:
 - 1.1. Garantizar la adecuada conformación, disposición del material de descapote, el cual involucra el acopio temporal de limo, suelo y materia orgánica.
 - 1.2. En caso de realizar jarillones, tal como fue comentado durante la visita técnica, deberá garantizarse que el diseño de los mismos no comprometa la contaminación de la relavera y demás áreas aledañas.
 - 1.3. Garantizar mediante el reuso de la capa orgánica generada, la revegetalización o protección del acopio temporal del material de descapote, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos y la generación de surcos o procesos de erosión.
 - 1.4. En complemento a la actividad de revegetalización, adecuar canales de drenaje para las aguas lluvias y de escorrentía.

2. Presentar el diseño final de la planta de beneficio, con el fin de establecer el sitio o la actividad a ejecutar con el material de descapote.

PARÁGRAFO: El Cumplimiento de los requerimientos establecidos en este artículo es condición indispensable para aprobar a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, la ejecución de las actividades autorizadas como cambio menor en la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, para que presente evidencias de la ejecución de la actividad autorizada como cambio menor y de las medidas de manejo implementadas en sus Informes de Cumplimiento Ambiental, una vez sea aprobada la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, que en el evento de identificar que se inició la adecuación de Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrantes – ZODMES sin cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente actuación o que la realización de las actividades no corresponde a las descritas en su solicitud y a las autorizadas mediante la presente actuación, se verificará la procedencia de imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, copia controlada del Informe Técnico No. IT-06717 del 27 de octubre de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **MINEROS LA MARÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.209.362-9, a través de su representante legal, señor Dorian Stiven Sosa Rivera, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05670.10.33218

Fecha: 25 / 11 / 2021

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Revisó Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Abogado

Vo.Bo.: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

